ACUERDO SUGEF 31-04

REGLAMENTO RELATIVO A LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE ENTIDADES, GRUPOS Y CONGLOMERADOS FINANCIEROS

Aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 13, del Acta de la Sesión 411-2004. Celebrada el 14 de enero del 2004. Publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" N° 19, del 28 de enero del 2004.

Rige a partir del 20 de enero del 2004.

VER CONSIDERANDOS

VER REGLAMENTO

VER CONVERTIDOR PARA PRESENTACIÓN EF COMPARATIVOS

VER MODIFICACIONES

VER HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión documento	Fecha de actualización
13	20 de enero del 2012

REGRESAR AL INICIO

CONSIDERANDOS

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero mediante Artículo 13 del Acta de la Sesión 411-2004, celebrada el 14 de enero del 2004,

considerando que:

1. Además de las bases de contabilización establecidas en el Plan de Cuentas para Entidades Financieras en vigencia a partir del primero de enero del 2003, también las entidades supervisadas, los grupos y conglomerados financieros deben adoptar consistentemente las bases de revelación de información en sus respectivos estados financieros internos y anuales dictaminados;

2. en materia de revelación de información financiera para entidades, grupos y conglomerados financieros supervisados por la SUGEF, existe un marco normativo disperso y con tratamientos asimétricos en materia de revelación, por lo que se hace necesaria su simplificación mediante la integración de dichas disposiciones en un único cuerpo normativo que, además, de manera comprensiva, aplique consistentemente las bases contables de revelación de información;

3. el acceso a medios electrónicos de comunicación como la red internacional INTERNET, tanto por parte de las entidades supervisadas como de los inversionistas nacionales y extranjeros interesados, permite considerar el uso de otros medios para la difusión oportuna y permanente de información financiera relevante para la toma de decisiones, de manera que complementen las publicaciones efectuadas en medios de comunicación escritos con circulación en el ámbito nacional;

4. el Artículo 132 establece la potestad que tiene el Consejo Nacional se Supervisión del Sistema Financiero de declarar, por unanimidad, de interés público, información relacionada con documentos, informes y operaciones de las entidades fiscalizadas, con el propósito de proveer a los usuarios de información oportuna, confiable y transparente a cerca de la posición financiera y el desempeño de los supervisados y favorecer la toma de decisiones del público en general;

5. el Artículo 155 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, establece el marco sancionatorio aplicable a las entidades supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras que, entre otros, incumplan con los plazos o formas establecidas por las Leyes y la normativa vigentes, en lo concerniente a la preparación, remisión y publicación de estados financieros;

6. que según consta en el Artículo 9 del Acta de la Sesión 403-2003, celebrada el 11 de noviembre del 2003, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero dispuso remitir en consulta la citada propuesta de Reglamento relativo a la información financiera de entidades, grupos y conglomerados financieros, al tenor de lo establecido en el Artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública,

Convino en tomar los siguientes acuerdos:

I. En relación con la propuesta de "Reglamento Relativo a la Información Financiera de Entidades, Grupos y Conglomerados Financieros":

Dispuso:

Aprobar el "Reglamento Relativo a la Información Financiera de Entidades, Grupos y Conglomerados Financieros" conforme al texto que se adjunta.

II. Facultar al Superintendente General de Entidades Financieras para que actualice los anexos que forman parte del reglamento aprobado en este acto, así como el formato de la hoja de trabajo de consolidación, cuando ello se justifique técnicamente o por reformas introducidas en las disposiciones legales o reglamentarias.

REGRESAR AL INICIO

ACUERDO SUGEF 31-04

REGLAMENTO RELATIVO A LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE ENTIDADES, GRUPOS Y CONGLOMERADOS FINANCIEROS

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de Aplicación [1]

Las presentes normas tienen por objeto establecer el contenido, la preparación, remisión y presentación de la información financiera de las entidades individuales supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) y los grupos y conglomerados financieros supervisados por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL), la Superintendencia de Pensiones (SUPEN) y la Superintendencia General de Seguros (SUGESE).

Los Artículos 16, 17, 18 y 22 del presente reglamento establecen las normas para la publicación de los estados financieros de las entidades individuales, grupos y conglomerados financieros supervisados por las cuatro Superintendencias. En el caso de la SUPEN, debe entenderse que las normas son de aplicación a las Entidades y fondos supervisados, y en lo que respecta a la SUGEVAL se hacen extensivas a los sujetos emisores de valores objeto de oferta pública.

En el caso de entidades financieras supervisadas, el término entidad se entenderá tanto a la entidad individual como a la entidad económica que consolida.

Artículo 2. Información Financiera

La información financiera comprende el conjunto de estados financieros -que incluye el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio, el estado de flujos de efectivo, las políticas contables utilizadas y demás notas explicativas- además de la hoja de trabajo de consolidación y la información contable y financiera que mensualmente o trimestralmente remiten las entidades a la SUGEF, conforme los términos del Capítulo IV del Manual de Información del Sistema Financiero, o según lo defina el órgano supervisor que corresponda.

Artículo 3. Notas explicativas a los Estados Financieros

Las notas a los estados financieros deben presentarse de forma sistemática y de conformidad con las Normas Internacionales de Contabilidad adoptadas por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

Sin detrimento de lo anterior, las notas y aclaraciones aplicables, contenidas en los Anexos 3, 4 y 5 de este reglamento formarán parte integral de las indicadas en el párrafo anterior. Cuando alguna de éstas no sea de aplicación, ello deberá de evidenciarse como una nota final, indicando las razones por las que no se presenta.

Artículo 4. Órgano encargado de la preparación y presentación de los Estados Financieros
La administración de cada entidad es responsable de la elaboración y presentación de su información financiera individual o consolidada, según corresponda.

Los conglomerados financieros consolidarán los estados financieros de sus subsidiarias.

Los grupos financieros autorizados consolidarán los estados financieros de todas sus empresas integrantes, con independencia de la participación de la sociedad controladora en su capital social. Lo anterior, en virtud de la responsabilidad subsidiaria e ilimitada de las sociedades controladoras respecto a las obligaciones de las empresas integrantes del grupo.

En la elaboración de la información financiera deberán observarse las disposiciones establecidas en el Plan de Cuentas vigente, la demás normativa emitida por los órganos supervisores, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y, en lo no previsto, se aplicarán las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC's) vigentes.

Artículo 5. Preparación de los estados financieros [4]
Para la preparación de los estados financieros, se utilizará como base los modelos y contenidos establecidos en el Anexo 1 de este reglamento; sin embargo, podrán hacerse las adecuaciones necesarias para que la información se ajuste a la naturaleza de las actividades de las empresas, pero solo cuando éstas sean diferentes de la intermediación financiera. En el caso de la información contable, se preparará conforme con lo dispuesto en el Manual de Información del Sistema Financiero. Las entidades supervisadas por SUGESE, deberán utilizar los modelos 1a) y 2a) que se incluyen en el anexo precitado, para la elaboración y presentación del balance general y del estado de resultados.

Los estados financieros utilizados en la consolidación contable deberán ajustarse al periodo intermedio y al ejercicio económico de la entidad controladora, el cual corresponde al año natural.

Cuando dos o más entidades controladoras participen simultáneamente en el capital social de una misma entidad, corresponderá a la entidad controladora con la mayor participación, el envío de la información individual de la entidad de que se trate. Sin embargo, cuando se participe simultáneamente bajo un esquema contractual de negocio conjunto conforme los términos de las Normas Internacionales de Contabilidad, dichas entidades controladoras deberán incluir dentro de sus estados financieros consolidados la porción de activos, pasivos, gastos e ingresos de la entidad controlada conjuntamente, utilizando el método de consolidación proporcional. En este caso, deberán coordinar entre ellas e informar al órgano supervisor correspondiente cuál de las entidades será la responsable de enviar la información financiera individual de la entidad controlada conjuntamente.

Artículo 6. Preparación de los estados financieros de las empresas extranjeras integrantes de grupos y conglomerados

Los estados financieros auditados y los intermedios de las empresas extranjeras supervisadas, se prepararán bajo los modelos y prácticas contables de aplicación en la plaza extranjera; expresarse en idioma inglés y en la moneda oficial de la plaza.

Además, para efectos de presentación al órgano supervisor correspondiente, se deberán presentar traducidos al idioma español y convertidos a colones, utilizando el tipo de cambio de compra de referencia del Banco Central de Costa Rica en la fecha corte de los estados financieros, incluida una explicación donde se indiquen las divergencias existentes entre las prácticas contables aplicables en la respectiva plaza extranjera y las aplicables para la entidad controladora.

Para efectos de la consolidación contable, la información financiera de la totalidad de las empresas deberá ajustarse a la hoja de trabajo de consolidación, y los estados financieros de las empresas extranjeras deberán aplicar lo dispuesto en la Norma Internacional de Contabilidad NIC 21.

Artículo 7. Dictamen y estados financieros auditados

El Dictamen del Auditor Externo se preparará conforme con lo dispuesto en las Normas Internacionales de Auditoría, adoptadas por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. En él se indicará si los estados financieros se presentan, o no, razonablemente en todos sus aspectos importantes conforme con las disposiciones legales y las reglamentarias dispuestas por el CONASSIF y el órgano supervisor correspondiente, así como con las Normas Internacionales de Contabilidad aplicables.

Los estados financieros anuales auditados individuales y consolidados, el dictamen del auditor externo y las notas que los acompañan deberán presentarse en originales y confeccionarse con letra tipo texto *Times New Roman* o *Arial*, de tamaño 12 o mayor. En cuanto al tamaño de la letra, los estados financieros de empresas extranjeras integrantes de grupos y conglomerados financieros se regirán por lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo 6 anterior.

Artículo 8. Comparabilidad de los estados financieros

Los estados financieros anuales, internos no auditados individuales y consolidados preparados por la entidad, e individuales y consolidados auditados, serán comparativos con el ejercicio inmediato anterior y se expresarán en colones sin céntimos.

Los estados financieros intermedios, acumulados a los meses de marzo, junio y setiembre de cada año, serán comparativos con el mismo periodo intermedio del ejercicio inmediato anterior y se expresarán en colones sin céntimos.

Los modelos incluidos en el Anexo 1 de este reglamento establecen la revelación mínima que deberá efectuarse en el cuerpo de los estados financieros individuales y consolidados, tanto para efectos de remisión como de publicación, sin embargo, las entidades quedan facultadas para revelar mayor información contable respecto a la indicada en el modelo.

Las partidas con saldos cero podrán omitirse. En el caso de los estados financieros comparativos, la omisión podrá efectuarse cuando el saldo cero se presente en la misma partida para ambos periodos.

Artículo 9. Aprobación de los estados financieros auditados
Los estados financieros auditados deben ser aprobados por el máximo órgano directivo de la entidad, antes de su presentación al órgano supervisor correspondiente. En la nota de remisión de dichos estados, deberá incluirse la trascripción del acuerdo de aprobación tomado por el respectivo órgano directivo.

Artículo 10. Firmas y Nombres de los estados financieros
Los estados financieros individuales, internos e intermedios y los estados financieros consolidados de los grupos y conglomerados financieros internos e intermedios, deberán incluir al pie: las firmas y nombres del gerente general o en su ausencia, por quien ejerza sus funciones en forma interina, del contador o el gerente financiero autorizado legalmente; y del auditor interno o su análogo.

Las entidades financieras, los grupos y conglomerados financieros, incluidas las empresas integrantes de éstos y las sociedades controladoras, que no cuenten con auditor interno, deberán presentar los estados financieros trimestrales certificados por un contador público autorizado.

Artículo 11. Remisión de los estados financieros
Las entidades supervisadas deberán remitir la información financiera por los medios que disponga el Superintendente del respectivo órgano supervisor.

CAPITULO II
PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Artículo 12. Información contable mensual [9]
Las entidades financieras supervisadas deberán presentar la información contable mensual a la Superintendencia respectiva en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del último día natural de cada mes. Se exceptúan de esta disposición las Sociedades Agencias de Seguros, las cuales deberán presentar esa información en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del último día natural de los meses de junio y diciembre de cada año; asimismo, se exceptúan las sociedades corredoras, las cuales deberán hacerlo en el plazo de cinco días hábiles a partir del último día natural de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre.

Artículo 13. Estados financieros intermedios y anual interno
Los estados financieros intermedios y estados financieros anuales internos, individuales o consolidados según corresponda, deberán presentarse en el transcurso del mes siguiente a cada fecha de corte trimestral y corte anual. Además, los estados financieros consolidados deberán acompañarse de la hoja de trabajo de consolidación, con sus respectivos asientos de eliminación y la información complementaria adicional, la que se presentará de conformidad con los contenidos y medios que defina el Superintendente del respectivo órgano supervisor.

Artículo 14. Estados financieros anuales auditados, el dictamen y el informe de debilidades de control interno [7]

Los estados financieros anuales auditados, el dictamen y el informe sobre debilidades de control interno, se presentarán dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a cada cierre anual. Los estados financieros consolidados anuales auditados, el dictamen y el informe sobre debilidades de control interno, se presentarán dentro de los tres meses posteriores del último día de cierre del ejercicio económico.

Artículo 15. Estados financieros de entidades integrantes del grupo o conglomerado financiero [5]

La entidad controladora presentará al órgano supervisor correspondiente, en los plazos que a continuación se indican, los estados financieros intermedios, estados anuales internos y anuales auditados de las entidades integrantes del grupo o conglomerado financiero:

a) los estados financieros intermedios trimestrales, dentro del mes siguiente a cada fecha de corte trimestral;
b) los estados financieros anuales dictaminados, dentro de tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico;
c) los estados financieros anuales internos dentro del mes siguiente a la fecha de corte o a la fecha de cierre económico.

Se exime a las entidades controladoras de la presentación de los estados financieros de las empresas individuales que por otras disposiciones legales o reglamentarias, deban remitirse a la Superintendencia General de Valores, a la Superintendencia de Pensiones, y a la Superintendencia General de Seguros.

CAPITULO III
PUBLICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

Sección I.
Estados financieros anuales auditados y el dictamen del auditor externo

Artículo 16. Publicación en el sitio *Web* [1]

Las entidades deberán publicar los estados financieros auditados completos en su sitio Web oficial de acuerdo con lo siguiente:

a) Para los estados financieros de las entidades individuales y emisores no financieros que consolidan con empresas ubicadas en el territorio costarricense, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles posteriores al último día del ejercicio económico anterior.

b) Para los estados financieros consolidados del grupo y conglomerado financiero dentro del plazo de sesenta y cinco días hábiles posteriores al último día del ejercicio económico anterior.

c) Para los emisores de valores no financieros, que consoliden con empresas ubicadas fuera del territorio costarricense, dentro de los cincuenta y cinco días hábiles posteriores al último día del ejercicio económico anterior.

La publicación deberá corresponder exactamente a la misma información contenida en los estados financieros auditados presentados a la Superintendencia respectiva, y cuando se trate de un grupo o conglomerado financiero deberá publicar la información detallada en el Anexo 2.F. Los archivos que se utilicen en la publicación deberán tener formato de imagen que no permita su alteración o modificación, para lo cual se podrán utilizar archivos con las siguientes extensiones: *pdf, tif, gif, asf, pcx, jpg y ps.*

Los estados financieros deberán ser publicados en el sitio Web de la entidad y ser accesibles a través de un vínculo directo desde su página principal, además, el sitio Web y los archivos deben permitir su impresión y descarga hacia los dispositivos del interesado. Las Superintendencias verificarán que los sitios Web cumplan con estas condiciones.

En el caso de los emisores no financieros, se considerará como sitio Web oficial para publicación de estados financieros el que se haya indicado en su prospecto, y para el resto de entidades será el que la entidad supervisada haya informado a la Superintendencia respectiva.

Las bolsas de valores deberán publicar en sus sitios Web los estados financieros auditados de sus puestos de bolsa y de los emisores autorizados para realizar oferta pública de valores en sus sistemas de negociación. Asimismo, los puestos de bolsa representantes deberán publicar en sus sitios Web los estados financieros auditados de las empresas emisoras que ellos representan.

Para los Regímenes de Pensiones Complementarias Creados por Ley Especial o Convención Colectiva, los Regímenes Públicos Sustitutos del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social y cualquier otro régimen de pensión especial, no será obligatorio que cuenten con sitio Web, por lo que podrán publicar los estados financieros auditados en un medio de comunicación interno o en la página Web de la entidad en que se creó el Fondo.

Se entiende por estados financieros auditados completos la opinión del auditor externo, el balance general, el estado de resultados, el estado de flujos de efectivo, el estado de cambio de patrimonio, las políticas contables utilizadas y demás notas obligatorias definidas por los Superintendentes. La opinión del auditor externo deberá publicarse en forma completa y cumplir con los lineamientos establecidos en las Normas Internacionales de Auditoría.

En los Regímenes Colectivos supervisados por SUPEN los estados financieros auditados completos comprenden la opinión del auditor externo, el Estado de Activos Netos (en vez de balance general) y el Estado de Cambios en los Activos Netos (en vez de estado de Resultados), así como las políticas contables utilizadas y las notas establecidas en las Normas Internacionales de Información Financiera.

La opinión que se emita para los estados financieros de la Operadora de Pensiones Complementarias, la Administradora de Fondos de Capitalización Laboral y de la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, deberá publicarse en forma separada e independiente de la Opinión sobre los estados financieros de cada uno de los Fondos administrados por dichas entidades.

Los últimos cinco estados financieros auditados completos deberán estar permanentemente a disposición del público en el sitio Web, con el propósito de que pueda ser consultada la información financiera de al menos cinco períodos anuales.

Artículo 17. Publicación en medio escrito de circulación nacional [1]

Las Superintendencias publicarán en medios escritos de circulación nacional, avisos al público informando que los estados financieros auditados completos de las entidades supervisadas se encuentran a su disposición en papel y en forma electrónica en las oficinas centrales, sucursales, agencias, asociadas y subsidiarias y sitios Web de las entidades supervisadas, puestos de bolsa representantes, bolsas de valores y la Superintendencia respectiva. Las Superintendencias publicarán los avisos en forma conjunta, siempre que sea posible en función de los diferentes plazos que tienen las entidades para la presentación de los estados financieros.

En el caso de las empresas emisoras no financieras, éstas deberán mantener disponibles sus estados financieros, en papel y en forma electrónica, únicamente en las oficinas, sucursales, agencias, asociadas, y subsidiarias en donde capten recursos del público o efectúen alguna transacción financiera relacionada con la captación, incluido el pago de principal o intereses.

Cuando la entidad no disponga de un sitio Web oficial deberá publicar en los mismos plazos indicados en el Artículo anterior, en un medio de comunicación escrita de circulación nacional la opinión del auditor externo, el balance general, el estado de resultados auditados y la información indicada en el Anexo 2.A. En caso que la entidad que no dispone de sitio Web, se trate de un grupo o conglomerado financiero, en conjunto con lo anterior, deberá publicar la información detallada en el Anexo 2.F.

Para efectos de estas publicaciones, la opinión del auditor externo deberá cumplir con los lineamientos establecidos en las Normas Internacionales de Auditoría. Cuando la opinión del auditor incorpora un párrafo de énfasis, excepciones u otro tipo de información relevante, dicha información deberá transcribirse en forma completa.

En el caso de las Operadoras de Pensiones Complementarias, las Administradoras de Fondos de Capitalización Laboral y de las Sociedad Administradoras de Fondos de Inversión, y únicamente para efectos de la publicación en medio escrito cuando no se posea sitio Web, se podrá publicar una única opinión para los fondos administrados siempre y cuando se emita opinión libre de salvedades sobre los estados financieros de todos y cada uno de los fondos administrados, en cuyo caso se deberá indicar con claridad el nombre de los fondos a los que se refiere. Las opiniones deberán publicarse por separado cuando se emitan opiniones con salvedades para algún o algunos fondos.

El estado de situación financiera de la Sociedad Administradora de Fondos de inversión deberá contener en cuentas de orden el detalle por moneda de cada uno de los fondos de inversión.

La publicación que deben realizar las entidades que no poseen sitio Web, podrá efectuarse en forma conjunta por medio de la Cámara respectiva, el plazo de publicación corresponderá al periodo más largo establecido para los sujetos que participen en ella. La publicación de cada uno de los estados indicados, así como la opinión del auditor externo deberá tener al menos un tamaño de un cuarto de página y la letra de publicación deberá ser en texto Times New Roman o Arial, tamaño 6 o mayor.

Una copia de dicha publicación deberá remitirse a la Superintendencia respectiva en el plazo máximo de dos días hábiles contados a partir de la fecha de publicación.

Sección II.
Estados financieros intermedios

Artículo 18. Publicación en el sitio Web [1]

Las entidades individuales y las entidades controladoras de grupos y conglomerados financieros supervisados deberán publicar en su sitio Web los estados financieros intermedios, en el transcurso del mes siguiente a la fecha de corte de cada periodo trimestral.

En el caso de los emisores de valores no financieros que consolidan con empresas nacionales, la publicación en el sitio Web de los estados financieros trimestrales, deberá realizarse en el transcurso de los treinta días hábiles a partir de la fecha de corte de cada periodo trimestral, y en el caso de que los emisores no financieros que consoliden con empresas extranjeras, la publicación deberá realizarse dentro de los cuarenta días hábiles a la fecha de corte de cada periodo trimestral.

La publicación deberá corresponder exactamente a la misma información contenida en los estados financieros presentados a la Superintendencia respectiva, y cuando corresponda se deberá indicar que dicha información no es auditada. Los archivos que se utilicen en la publicación deberán tener formato de imagen que no permita su alteración o modificación, para lo cual se podrán utilizar archivos con las siguientes extensiones: *pdf, tif, gif, asf, pcx, jpg y ps.*

Los estados financieros deberán ser publicados en el sitio Web de la entidad y ser accesibles a través de un vínculo directo desde su página principal, además, el sitio Web y los archivos deben permitir su impresión y descarga hacia los dispositivos del interesado. Las Superintendencias verificarán que los sitios Web cumplan con estas condiciones.

En el caso de los emisores no financieros, se considerará como sitio Web oficial para publicación de estados financieros el que se haya indicado en su prospecto, y para el resto de entidades será el que la entidad supervisada haya informado a la Superintendencia respectiva.

Las bolsas de valores deberán publicar en sus sitios Web los estados financieros trimestrales de sus puestos de bolsa y de los emisores autorizados para realizar oferta pública de valores en sus sistemas de negociación. Asimismo, los puestos de bolsa representantes deberán publicar en sus sitios Web los estados financieros trimestrales de las empresas emisoras que ellos representan.

Para los Regímenes de Pensiones Complementarias Creados por Ley Especial o Convención Colectiva, los Regímenes Públicos Sustitutos del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social y cualquier otro régimen de pensión especial, no será obligatorio que cuenten con sitio Web, por lo que podrán publicar los estados financieros trimestrales en un medio de comunicación interno o en la página Web de la entidad en que se creó el Fondo.

Cuando no se disponga de un sitio Web oficial, la entidad individual o la entidad controladora del grupo o conglomerado financiero, deberá publicar, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la información a la Superintendencia, por su cuenta y en un medio de comunicación escrita de circulación nacional, un aviso al público interesado en los términos dispuestos en el Anexo 2.B., cuya letra de publicación deberá ser en texto Times New Roman o Arial, tamaño 12 o mayor.

La publicación podrá realizarse en forma conjunta por medio de la Cámara respectiva, el plazo de publicación corresponderá al periodo más largo establecido para los sujetos que participen en ella. Una copia del aviso deberá remitirse a la Superintendencia en el plazo máximo de dos días hábiles contados a partir de la fecha de publicación.

Sección III.
Correcciones, sustituciones y prórrogas

Artículo 19. Correcciones
Cuando a juicio del Superintendente, la información financiera recibida requiera correcciones, así lo comunicará a la entidad, la que tendrá la obligación de sustituir la información presentada y publicar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la información corregida, por su cuenta y en dos medios de comunicación escrita de circulación nacional, un aviso al público en los términos dispuestos en el Anexo 2.E.

En el caso de que las correcciones se refieran a información financiera auditada, el superintendente del respectivo órgano supervisor ordenará que se publiquen nuevamente los estados financieros individuales o consolidados según corresponda, en los medios dispuestos en los Artículos 16 y 17 de este Reglamento y además, será comunicado, en el caso de la Superintendencia General de Entidades Financieras, como un comunicado de interés en el sitio *Web* o conforme lo normado por el órgano supervisor correspondiente.

Artículo 20. Sustitución de información
Cuando una entidad supervisada por la Superintendencia General de Entidades Financieras sustituya la información financiera remitida, ello constituirá un comunicado de interés y deberá ser publicado por la Superintendencia en su sitio *Web*.

Adicionalmente, la entidad deberá publicar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la misma a la Superintendencia General de Entidades Financieras, por su cuenta y en dos medios de comunicación escrita de circulación nacional, un aviso al público interesado en los términos dispuestos en el Anexo 2.D.

En el caso de sustitución de información financiera remitida a otros órganos de supervisión, la comunicación de hechos relevantes se regirá por lo que cada una haya normado al respecto.

Artículo 21. Prórrogas
El otorgamiento de prórrogas a los plazos establecidos en el presente reglamento será excepcional. Para tales efectos, las entidades deberán presentar la solicitud antes del vencimiento del plazo, a fin de que la misma pueda ser conocida y resuelta por la Superintendencia. Deberá estar firmada por el representante legal de la entidad solicitante quien deberá remitir copia de la misma a su Junta Directiva o al Consejo de Administración.

Dicha solicitud deberá ser dirigida al superintendente del respectivo órgano supervisor y contener los motivos y las pruebas si fuere del caso, que imposibilitan a la entidad para cumplir con su obligación dentro del plazo y deberá demostrar, que los motivos para su petición se basan en caso fortuito o fuerza mayor u otras causas fuera de su control.

El superintendente del respectivo órgano supervisor conocerá y valorará los fundamentos presentados y, en los casos que corresponda, otorgará prórroga por escrito, mediante resolución motivada, indicando el plazo adicional concedido. La entidad financiera o la entidad controladora del grupo o conglomerado financiero deberá hacer públicas las prórrogas autorizadas, mediante un comunicado de hechos relevantes.

CAPITULO IV
SANCIONES

Artículo 22. Sanciones [1]
Las Superintendencias, siguiendo el debido proceso, sancionarán a las entidades supervisadas que incumplan lo establecido en este reglamento de conformidad con el régimen sancionatorio previsto en la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558, la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley 7732, la Ley del Régimen Privado de Pensiones Complementarias, Ley 7523, y la ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, según corresponda.

Las sanciones que se impongan a las entidades fiscalizadas serán tratadas como hechos relevantes.

Artículo 23. Incumplimiento de presentación de información
Los incumplimientos no autorizados, en la presentación de información financiera dentro de los plazos establecidos en este Reglamento serán considerados como una negativa a proporcionar información a la Superintendencia o al público, en los términos establecidos en el Artículo 155 inciso a) aparte iii), de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558.

Así mismo, la entidad queda obligada a publicar dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de la presentación de la información financiera, por su cuenta, en dos medios de comunicación escrita de circulación nacional, un aviso al público en el que se indique la información a que se refiere el Anexo 2.C.

CAPITULO V
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24. Derogatorias
Se derogan las siguientes disposiciones:

a) Acuerdo SUGEF 3-96 "Normas para la Presentación, Remisión y Publicación de los Estados Financieros de las Entidades sujetas a la fiscalización de la Superintendencia General de Entidades Financieras" y sus reformas.

b) Las "Normas para la Presentación, Remisión y Publicación de los Estados Financieros Consolidados e Individuales de las Empresas que conforman los Grupos Financieros", y sus reformas.

c) Acuerdo SUGEF 8-96 "Publicación de la información financiera de las entidades fiscalizadas.

d) Con la entrada en vigencia de este reglamento, quedarán derogados los Artículos de normativa emitida por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero que se opusieren a su ejecución; y modificadas, en lo conducente, todas las disposiciones análogas que no coincidieran exactamente con los preceptos del presente reglamento.

CAPITULO VI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio I. Para el período 2003 podrá omitirse la presentación de estados financieros auditados en forma comparativa con el periodo anterior.

Transitorio II. Los plazos de presentación y publicación de los estados financieros dictaminados al 31 de diciembre del 2003, concernientes a las entidades supervisadas individualmente por la Superintendencia General de Entidades Financieras, serán los mismos establecidos para la presentación y publicación de los estados financieros consolidados auditados.

Transitorio III. Únicamente para la presentación de los estados financieros anuales internos del periodo terminado el 31 de diciembre de 2003, se establece un plazo de remisión hasta el 27 de febrero del 2004.

Transitorio IV. Únicamente para los estados financieros auditados del periodo 2003, podrá omitirse la revelación del impacto económico financiero que ha supuesto el alejamiento de las "Normas Internacionales de Contabilidad", de manera que únicamente se revelen las discrepancias respecto a la base contable utilizada en la preparación de los estados financieros y la naturaleza de dichas divergencias.

Transitorio V. El modelo 2 “Estado de Resultados”, del Anexo 1 “Modelos de Estados Financieros” incluye líneas para revelar la ganancia o pérdida por venta de inversiones en valores, la cual incluye las sub cuentas 419.32 y 519.32, que serán de aplicación en la presentación de estados financieros de 2004, para todos los efectos de presentación de estados financieros para el periodo 2003, dichas cuentas deben obviarse.

Transitorio VI. La información financiera al 31 de diciembre del 2003 se deberá presentar a la Superintendencia General de Entidades Financieras bajo el formato establecido en el presente reglamento.

Transitorio VII. [2] Los Artículos 1, 16, 17, 18 y 22 reformados según lo acordado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículos 13 y 17 de las Sesiones 630-2007 y 631-2007, celebradas el 15 de febrero del 2007, aplican a partir de la información financiera auditada a diciembre del 2006 y de la trimestral a marzo del 2007.

Se establece un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigencia, para que las bolsas de valores publiquen en sus sitios Web los estados financieros de sus puestos de bolsa y de las empresas emisoras, y para que los puestos de bolsa representantes publiquen los estados financieros de las empresas emisoras.

Transitorio VIII. [6] De conformidad con lo establecido por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, artículo 6 del acta de la sesión 732-2008 del 31 de julio del 2008, y durante el plazo del recargo de funciones de la Superintendencia General de Seguros en la Superintendencia de Pensiones, para efectos de este reglamento deberá entenderse que toda referencia a la competencia de la Superintendencia o al Superintendente lo es a la Superintendencia o al Superintendente de Pensiones.

Transitorio IX. [6] Durante el primer semestre del año 2010 el plazo máximo de presentación de información financiera establecido en el artículo 12, concerniente a las entidades supervisadas por la Superintendencia General de Seguros, será el día hábil siguiente al día 15 de cada mes. A partir de la presentación de la información financiera correspondiente al mes de julio del año 2010 entrará a regir el plazo de cinco días hábiles establecido en el citado artículo 12.

Las entidades que opten por este transitorio así deberán informarlo a la SUGESE, a más tardar el 30 de noviembre de 2009, adjuntando en dicho oficio cronograma con actividades, plazos y responsables para ajustar sus procesos y sistemas de tal forma que les permita cumplir con lo establecido en el artículo 12.

ANEXO 1 [3] [7] [10] [11]
MODELOS DE ESTADOS FINANCIEROS
(Para efectos de Remisión Trimestral, Anual y Publicación)

MODELO N° 1
NOMBRE DE LA ENTIDAD (1)
BALANCE GENERAL
Al XX de mes de Período 2 y Período 1
(En colones sin céntimos)

	NOTA	Periodo 2	Período 1
Disponibilidades			
Efectivo (111)			
Banco Central (112)			
Entidades financieras del país (113)			
Entidades financieras del exterior (114)			
Otras disponibilidades (115 + 116)			
Productos por cobrar (118)			
Inversiones en instrumentos financieros			
Mantenidas para negociar (121 + 124.01.M.02 + 124.02.M.02 + 125.01)			
Disponibles para la venta (122 + 124.01.M.03 + 124.02.M.03 + 125.02 + 125.04 + 125.19 a 125.33)			
Mantenidas al vencimiento (123 + 124.01.M.04 + 124.02.M.04 + 125.03)			
Instrumentos financieros derivados (126)			
Productos por cobrar (128)			
(Estimación por deterioro) (129)			
Cartera de Créditos			
Créditos vigentes (131.00 + 134.01)			
Créditos vencidos (132.00 + 134.02)			
Créditos en Cobro Judicial (133 + 134.03)			
Productos por cobrar (138)			
(Estimación por deterioro) (139)			
Cuentas y comisiones por cobrar			
Comisiones por cobrar (142)			
Cuentas por cobrar por operaciones bursátiles (144)			
Cuentas por cobrar por operaciones con partes relacionadas (145)			
Impuesto sobre la renta diferido e impuesto sobre la renta por cobrar (146)			
Otras cuentas por cobrar (147)			
Productos por cobrar (148)			
(Estimación por deterioro) (149)			
Bienes realizables			
Bienes y valores adquiridos en recuperación de créditos (151)			
Otros bienes realizables (150 - 151 - 159)			
(Estimación por deterioro y por disposición legal) (159)			
Participaciones en el capital de otras empresas (neto) (160)			
Inmuebles, mobiliario y equipo (neto) (170)			
Inversiones en propiedades (190)			
Otros activos			
Cargos diferidos (182)			

Activos Intangibles (186)			
Otros activos (180 -186 - 182)			
TOTAL DE ACTIVOS			
PASIVOS Y PATRIMONIO	-		
PASIVOS	-		
Obligaciones con el público			
A la vista (211 + 212)			
A Plazo (213 + 218)			
Otras obligaciones con el público (214 + 215)			
Cargos financieros por pagar (219)			
Obligaciones con el Banco Central de Costa Rica			
A la vista (221)			
A plazo (222)			
Cargos financieros por pagar (228)			
Obligaciones con entidades			
A la vista (231)			
A plazo (232)			
Otras obligaciones con entidades (233 + 234)			
Cargos financieros por pagar (238)			
Cuentas por pagar y provisiones			
Cuentas por pagar por servicios bursátiles (244)			
Impuesto sobre la renta diferido (246)			
Provisiones (243)			
Otras Cuentas por pagar diversas (241 + 242 + 245)			
Cargos financieros por pagar (248)			
Otros pasivos			
Ingresos diferidos (251)			
Estimación por deterioro de créditos contingentes (252)			
Otros pasivos (253 + 254 + 257)			
Obligaciones subordinadas			
Obligaciones subordinadas (261)			
Cargos financieros por pagar (268)			
Obligaciones convertibles en capital			
Obligaciones convertibles en capital (271)			
Cargos financieros por pagar (278)			
Obligaciones preferentes			
Obligaciones preferentes a plazo (281)			
Cargos financieros por pagar (288)			
TOTAL DE PASIVOS			
PATRIMONIO			
Capital social			
Capital pagado (311)			
Capital donado (312)			
Capital suscrito no integrado (313)			
(Suscripciones de capital por integrar) (314)			
(Acciones en Tesorería) (315)			
Capital Mínimo de Funcionamiento Operadoras Pensiones Complementarias (316)			
Aportes patrimoniales no capitalizados (320)			

Ajustes al patrimonio			
Superavit por revaluación inmuebles, mobiliario y equipo (331.01)			
Ajuste por valuación de Inversiones disponibles para la venta (331.02)			
Ajuste por valuación de Inversiones en respaldo de capital mínimo de funcionamiento y reserva de liquidez (331.03)			
Ajuste por valuación de instrumentos financieros restringidos (331.04)			
Ajuste por valuación de instrumentos financieros en cesación de pagos, morosos o en litigio (331.05)			
Superavit por revaluación de otros activos (331.06)			
Ajuste por valoración de instrumentos derivados (331.07)			
Ajuste por valoración de obligaciones de entregar títulos en reportos y préstamos de valores (331.08)			
Ajuste por valuación de participaciones en otras empresas (332)			
Ajuste por conversión de estados financieros (333)			
Reservas patrimoniales (340)			
Resultados acumulados de ejercicios anteriores (350)			
Resultado del período (360)			
Patrimonio del Fondo de Financiamiento para el Desarrollo (380)			
Intereses minoritarios (370)			
TOTAL DEL PATRIMONIO			
TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO			
CUENTAS CONTINGENTES DEUDORAS (610 + 630)			
ACTIVOS DE LOS FIDEICOMISOS (710)			
PASIVOS DE LOS FIDEICOMISOS (720)			
PATRIMONIO DE LOS FIDEICOMISOS (730)			
OTRAS CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS			
Cuenta de orden por cuenta propia deudoras (810)			
Cuenta de orden por cuenta terceros deudoras (830)			
Cuenta de orden por cuenta propia por actividad de custodia (850)			
Cuentas de orden por cuenta de terceros por actividad custodia (870)			

_____ _____ _____

Gerente General o Representante legal **Contador General o Director Financiero** **Auditor Interno o análogo**

Nota:

Los rubros están asociados a los códigos de grupo, cuenta y subcuenta que lo conforman según el “Plan de Cuentas para Entidades, Grupos y Conglomerados Financieros” y no es necesario indicarlos para efecto de publicación.

(1) Cuando se trata de estado financieros consolidados, debe indicarse "y subsidiarias"

MODELO 1a

NOMBRE DE LA ENTIDAD)

BALANCE GENERAL [1/]

AL____DE_____DE____

(Cifras en colones exactos)

	Nota	Período 2	Período 1
ACTIVO			
DISPONIBILIDADES		**XXXXX**	**XXXXX**
Efectivo		xxxxx	xxxxx
Depósitos a la vista en el B.C.C.R.		xxxxx	xxxxx
Depósitos a la vista en entidades financieras del país		xxxxx	xxxxx
Depósitos a la vista en entidades financieras del exterior		xxxxx	xxxxx
Documentos de cobro inmediato		xxxxx	xxxxx
Disponibilidades restringidas		xxxxx	xxxxx
Cuentas y productos por cobrar asociadas a disponibilidades		xxxxx	xxxxx
INVERSIONES EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS		**XXXXX**	**XXXXX**
Inversiones mantenidas para negociar		xxxxx	xxxxx
Inversiones disponibles para la venta		xxxxx	xxxxx
Inversiones mantenidas al vencimiento		xxxxx	xxxxx
Inversiones en instrumentos financieros en entidades en cesación de pagos, morosos o en litigio		xxxxx	xxxxx
Instrumentos financieros vencidos y restringidos		xxxxx	xxxxx
Diferencial de posición en instrumentos financieros derivados		xxxxx	xxxxx
Cuentas y productos por cobrar asociados a inversiones en instrumentos financieros		xxxxx	xxxxx
(Estimación por deterioro de instrumentos financieros)		xxxxx	xxxxx
CARTERA DE CRÉDITOS		**XXXXX**	**XXXXX**
Créditos vigentes		xxxxx	xxxxx
Créditos vencidos		xxxxx	xxxxx
Créditos en cobro judicial		xxxxx	xxxxx
Créditos restringidos		xxxxx	xxxxx
Cuentas y productos por cobrar asociados a cartera de créditos		xxxxx	xxxxx
(Estimación por deterioro de la cartera de créditos)		xxxxx	xxxxx
COMISIONES, PRIMAS Y CUENTAS POR COBRAR		**XXXXX**	**XXXXX**
Comisiones por cobrar		xxxxx	xxxxx
Primas por cobrar		xxxxx	xxxxx
Primas vencidas		xxxxx	xxxxx
Cuentas por cobrar por operaciones bursátiles		xxxxx	xxxxx
Cuentas por cobrar por operaciones con partes relacionadas		xxxxx	xxxxx
Impuesto sobre la renta diferido e impuestos sobre la renta por cobrar		xxxxx	xxxxx
Otras cuentas por cobrar		xxxxx	xxxxx
Productos por cobrar asociados a las cuentas por cobrar		xxxxx	xxxxx
(Estimación por deterioro de comisiones, primas y cuentas por cobrar)		xxxxx	xxxxx
SOCIEDADES DEUDORAS DE SEGUROS Y FIANZAS		**XXXXX**	**XXXXX**
Cuenta corriente por seguros y fianzas		xxxxx	xxxxx
Primas retenidas por seguros y fianzas		xxxxx	xxxxx
Cuenta corriente por reaseguros y reafianzamientos		xxxxx	xxxxx
PARTICIPACIÓN DEL REASEGURO EN LAS PROVISIONES TÉCNICAS		**XXXXX**	**XXXXX**
Primas no consumidas, no vida		xxxxx	xxxxx
Prestaciones, no vida		xxxxx	xxxxx
Otras, no vida		xxxxx	xxxxx
Primas no consumidas, vida		xxxxx	xxxxx
Matemáticas, vida		xxxxx	xxxxx
Prestaciones, vida		xxxxx	xxxxx
Otras, vida		xxxxx	xxxxx
BIENES REALIZABLES		**XXXXX**	**XXXXX**
Bienes y valores realizables adquiridos en recuperación de créditos		xxxxx	xxxxx
Bienes adquiridos para operaciones de arrendamiento		xxxxx	xxxxx
Bienes adquiridos o producidos para la venta		xxxxx	xxxxx
Inmuebles, mobiliario y equipo fuera de uso		xxxxx	xxxxx
Otros bienes realizables		xxxxx	xxxxx
Productos por cobrar asociados a los instrumentos financieros en dación de pago de créditos		xxxxx	xxxxx
(Estimación por deterioro y disposición legal de bienes realizables)		xxxxx	xxxxx

	Nota	Período 2	Período 1
PASIVO		**XXXXXXX**	**XXXXXXX**
OBLIGACIONES CON EL PUBLICO		**XXXXX**	**XXXXX**
Captaciones a la vista		xxxxx	xxxxx
Otras obligaciones a la vista con el público		xxxxx	xxxxx
Captaciones a plazo		xxxxx	xxxxx
Obligaciones por aceptaciones		xxxxx	xxxxx
Obligaciones por reporto, pacto de reporto tripartito y préstamo de valores		xxxxx	xxxxx
Otras obligaciones a plazo con el público		xxxxx	xxxxx
Cargos por pagar por obligaciones con el público		xxxxx	xxxxx
OBLIGACIONES CON EL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA		**XXXXX**	**XXXXX**
Obligaciones a la vista con el B.C.C.R.		xxxxx	xxxxx
Obligaciones a plazo con el B.C.C.R.		xxxxx	xxxxx
Cargos por pagar por obligaciones con el B.C.C.R		xxxxx	xxxxx
OBLIGACIONES CON ENTIDADES		**XXXXX**	**XXXXX**
Obligaciones a la vista con entidades financieras		xxxxx	xxxxx
Obligaciones con entidades financieras a plazo		xxxxx	xxxxx
Obligaciones con entidades no financieras		xxxxx	xxxxx
Obligaciones por aceptaciones		xxxxx	xxxxx
Cargos por pagar por obligaciones con entidades financieras y no financieras		xxxxx	xxxxx
CUENTAS POR PAGAR Y PROVISIONES		**XXXXX**	**XXXXX**
Diferencial de posición en instrumentos financieros derivados		xxxxx	xxxxx
Cuentas y comisiones por pagar diversas		xxxxx	xxxxx
Provisiones		xxxxx	xxxxx
Cuentas por pagar por servicios bursátiles		xxxxx	xxxxx
Bonificaciones por pagar sobre comisiones fondos de pensiones voluntario		xxxxx	xxxxx
Impuestos sobre la renta diferido		xxxxx	xxxxx
Cargos por pagar diversos		xxxxx	xxxxx
PROVISIONES TÉCNICAS		**xxxxx**	**xxxxx**
Provisiones para primas no devengadas, no vida		xxxxx	xxxxx
Provisiones para riesgos en curso, no vida		xxxxx	xxxxx
Provisiones para primas no devengadas, vida		xxxxx	xxxxx
Provisiones para riesgos en curso, vida		xxxxx	xxxxx
Provisiones matemáticas, vida		xxxxx	xxxxx
Provisión para siniestros, no vida		xxxxx	xxxxx
Provisión para siniestros, vida		xxxxx	xxxxx
Provisiones para participación en los beneficios y extornos		xxxxx	xxxxx
Provisión de seguro de vida en la que el riesgo de inversión lo asume el tomador		xxxxx	xxxxx
Otras provisiones técnicas, no vida		xxxxx	xxxxx
Otras provisiones técnicas, vida		xxxxx	xxxxx
SOCIEDADES ACREEDORAS DE SEGUROS Y FIANZAS		**XXXXX**	**XXXXX**
Obligaciones en cuenta corriente con sociedades de reaseguro y reafianzamiento		xxxxx	xxxxx
Primas retenidas a sociedades de reaseguro y reafianzamiento		xxxxx	xxxxx
Obligaciones en cuenta corriente con sociedades pro seguros y fianzas		xxxxx	xxxxx
OBLIGACIONES CON ASEGURADOS, AGENTES E INTERMEDIARIOS		**XXXXX**	**XXXXX**
Obligaciones con asegurados		xxxxx	xxxxx
Obligaciones con agentes e intermediarios		xxxxx	xxxxx
OTROS PASIVOS		**XXXXX**	**XXXXX**
Ingresos diferidos		xxxxx	xxxxx
Estimación por deterioro de créditos contingentes		xxxxx	xxxxx
Operaciones pendientes de imputación		xxxxx	xxxxx
Cuentas recíprocas internas		xxxxx	xxxxx
OBLIGACIONES SUBORDINADAS		**XXXXX**	**XXXXX**
Obligaciones subordinadas		xxxxx	xxxxx

BIENES MUEBLES E INMUEBLES	**XXXXX**	**XXXXX**
Equipos y mobiliario	xxxxx	xxxxx
Equipos de computación	xxxxx	xxxxx
Vehículos	xxxxx	xxxxx
Bienes tomados en arrendamiento financiero	xxxxx	xxxxx
Terrenos	xxxxx	xxxxx
Edificios e instalaciones	xxxxx	xxxxx
(Depreciación acumulada bienes muebles e inmuebles)	xxxxx	xxxxx
OTROS ACTIVOS	**XXXXX**	**XXXXX**
Gastos pagados por anticipado	xxxxx	xxxxx
Cargos diferidos	xxxxx	xxxxx
Bienes diversos	xxxxx	xxxxx
Operaciones pendientes de imputación	xxxxx	xxxxx
Cuentas recíprocas internas	xxxxx	xxxxx
Activos intangibles	xxxxx	xxxxx
Otros activos restringidos	xxxxx	xxxxx
INVERSIONES EN PROPIEDADES	**XXXXX**	**XXXXX**
Terrenos	xxxxx	xxxxx
Edificios	xxxxx	xxxxx
PARTICIPACIONES EN EL CAPITAL DE OTRAS EMPRESAS	**XXXXX**	**XXXXX**
Participaciones en el capital de otras empresas del país	xxxxx	xxxxx
Participaciones en el capital de otras empresas del exterior	xxxxx	xxxxx
Participaciones en el capitla mínimo de funcionamiento de operadoras de pensiones complementarias (OPC)	xxxxx	xxxxx
Participaciones en fideicomisos y otros vehículos de propósito especial (VPE) del país	xxxxx	xxxxx
Participaciones en fideicomisos y otros vehículos de propósito especial (VPE) del exterior	xxxxx	xxxxx
(Deterioro en las participaciones en el capital de otras empresas)	xxxxx	xxxxx

Cargos por pagar por obligaciones subordinadas	xxxxx	xxxxx
OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN CAPITAL	**XXXXX**	**XXXXX**
Obligaciones convertibles en capital	xxxxx	xxxxx
Cargos por pagar por obligaciones convertibles en capital	xxxxx	xxxxx
OBLIGACIONES PREFERENTES	**XXXXX**	**XXXXX**
Obligaciones preferentes	xxxxx	xxxxx
Cargos por pagar por obligaciones preferentes	xxxxx	xxxxx
PATRIMONIO	**XXXXXXX**	**XXXXXXX**
CAPITAL SOCIAL Y CAPITAL MÍNIMO FUNCIONAMIENTO	**XXXXX**	**XXXXX**
Capital pagado	xxxxx	xxxxx
Capital donado	xxxxx	xxxxx
Capital suscrito no integrado	xxxxx	xxxxx
(Suscripciones de capital por integrar)	xxxxx	xxxxx
(Acciones en tesorería)	xxxxx	xxxxx
Capital mínimo funcionamiento operadoras pensiones complementarias	xxxxx	xxxxx
APORTES PATRIMONIALES NO CAPITALIZADOS	**XXXXX**	**XXXXX**
Capital pagado adicional	xxxxx	xxxxx
Aportes para incrementos de capital	xxxxx	xxxxx
Donaciones y otras contribuciones no capitalizables	xxxxx	xxxxx
Aportes en exceso sobre capital mínimo de funcionamiento de operadoras de pensiones complementarias	xxxxx	xxxxx
AJUSTES AL PATRIMONIO	**XXXXX**	**XXXXX**
Ajustes al valor de los activos	xxxxx	xxxxx
Ajuste por valuación de participaciones en otras empresas	xxxxx	xxxxx
Ajuste por conversión de estados financieros	xxxxx	xxxxx
RESERVAS PATRIMONIALES	**XXXXX**	**XXXXX**
Reserva legal	xxxxx	xxxxx
Otras reservas obligatorias	xxxxx	xxxxx
Reservas voluntarias	xxxxx	xxxxx
RESULTADOS ACUMULADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	**XXXXX**	**XXXXX**
Utilidades acumuladas de ejercicios anteriores	xxxxx	xxxxx
(Pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores)	xxxxx	xxxxx
RESULTADO DEL PERÍODO	**XXXXX**	**XXXXX**
Utilidad neta del período	xxxxx	xxxxx
(Pérdida neta del período)	xxxxx	xxxxx
INTERÉS MINORITARIO	**XXXXX**	**XXXXX**
Interés minoritario	xxxxx	xxxxx

TOTAL ACTIVO	**XXXXXXX**	**XXXXXXX**

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	**XXXXXXX**	**XXXXXXX**

CUENTAS CONTINGENTES DEUDORAS (6.010 + 6.030)	**XXXXXXX**	**XXXXXXX**
ACTIVOS DE LOS FIDEICOMISOS (7.010)	**XXXXXXX**	**XXXXXXX**
PASIVOS DE LOS FIDEICOMISOS (7.020)	**XXXXXXX**	**XXXXXXX**
PATRIMONIO DE LOS FIDEICOMISOS (7.030)	**XXXXXXX**	**XXXXXXX**
OTRAS CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	**XXXXXXX**	**XXXXXXX**
Otras cuentas de orden por cuenta propia deudoras (8.010)	xxxxxx	xxxxxx
Cuenta de orden por cuenta terceros deudoras (8.030)	xxxxxx	xxxxxx
Cuentas de orden por cuenta propia por actividad de custodia (8.050)	xxxxxx	xxxxxx
Cuentas de orden por cuenta de terceros por actividad custodia (8.070)	xxxxxx	xxxxxx

Nombre y firma CONTADOR	Nombre y firma AUDITOR INTERNO	Nombre y firma GERENTE GENERAL

1/ : Cuando se trata de estado financieros consolidados, debe indicarse "y subsidiarias".

Los rubros están asociados a los códigos de grupo, cuenta y subcuenta que lo conforman según el "Plan de Cuentas para Entidades, Grupos y Conglomerados Financieros" Financieros" y no es necesario indicarlos para efecto de publicación.

MODELO N° 2
NOMBRE DE LA ENTIDAD
ESTADO DE RESULTADOS
Para el _____ terminado el ___ de _____ de Período 2 y Período 1
(En colones sin céntimos)

	NOTA	Período 2	Período 1
Ingresos Financieros			
Por disponibilidades (511)			
Por inversiones en instrumentos financieros (512)			
Por cartera de créditos (514+513 - (513.07+514.07))			
Por arrendamientos financieros (513.07 + 514.07)			
Por ganancia por diferencias de cambios y UD (cuando la diferencia entre el saldo de la cuenta 518 menos el saldo de la cuenta 418, es positiva)			
Por ganancia instrumentos financieros mantenidos para negociar (519.07 + 519.09 + 519.10)			
Por ganancia instrumentos financieros disponibles para la venta (519.11 + 519.13)			
Por ganancia inversión en propiedades (519.17 + 519.18)			
Por ganancia en instrumentos derivados (cuando la diferencia entre el saldo de la cuenta 517 menos el saldo de la cuenta 417, es positiva)			
Por otros ingresos financieros **(**519 - 519.07 - 519.09 - 519.10 - 519.11 - 519.13 - 519.17 - 519.18)			
Total de Ingresos Financieros			
Gastos Financieros			
Por Obligaciones con el Público (411)			
Por Obligaciones con el Banco Central de Costa Rica (412)			
Por Obligaciones con Entidades Financieras (413)			
Por otras cuentas por pagar diversas (414)			
Por Obligaciones Subordinadas, Convertibles y Preferentes (416)			
Por pérdidas por diferencias de cambio y UD (cuando la diferencia entre el saldo de la cuenta 518 menos el saldo de la cuenta 418, es negativa)			
Por pérdidas por instrumentos financieros mantenidos para negociar (419.07 + 419.10)			
Por pérdidas por instrumentos financieros disponibles para la venta (419.11 + 419.13)			
Por pérdidas en inversión en propiedades (419.17 + 419.18)			
Por pérdida en instrumentos derivados (cuando la diferencia entre el saldo de la cuenta 517 menos el saldo de la cuenta 417, es negativa)			
Por otros gastos financieros **(**419 - 419.07 - 419.10 - 419.11 - 419.13 - 419.17 - 419.18)			
Total de Gastos Financieros			
Por estimación de deterioro de activos (420)			
Por recuperación de activos y disminución de estimaciones (520 - 524)			
RESULTADO FINANCIERO			
Otros Ingresos de Operación			
Por comisiones por servicios (531)			

Por bienes realizables (532)			
Por ganancia por participaciones en el capital de otras empresas (533)			
Por ganancia por participaciones en el capital de entidades supervisadas por SUGEVAL			
Por ganancia por participaciones en el capital de entidades supervisadas por SUPEN			
Por ganancia por participaciones en el capital de entidades supervisadas por SUGESE			
Por cambio y arbitraje de divisas (534)			
Por otros ingresos con partes relacionadas (538)			
Por otros ingresos operativos (539 + 524)			
Total Otros Ingresos de Operación			
Otros Gastos de Operación			
Por comisiones por servicios (431)			
Por bienes realizables (432)			
Por pérdida por participaciones de capital en otras empresas (433)			
Por pérdida por participaciones en el capital de entidades supervisadas por SUGEVAL			
Por pérdida por participaciones en el capital de entidades supervisadas por SUPEN			
Por pérdida por participaciones en el capital de entidades supervisadas por SUGESE			
Por bienes diversos (434)			
Por provisiones (435)			
Por cambio y arbitraje de divisas (437)			
Por otros gastos con partes relacionadas (438)			
Por otros gastos operativos (439)			
Total Otros Gastos de Operación			
RESULTADO OPERACIONAL BRUTO			
Gastos Administrativos			
Por gastos de personal (441)			
Por otros gastos de Administración (440-441)			
Total Gastos Administrativos			
RESULTADO OPERACIONAL NETO ANTES DE IMPUESTOS Y PARTICIPACIONES SOBRE LA UTILIDAD			
Impuesto sobre la renta (451-451.02)			
Impuesto sobre la renta diferido (451.02)			
Disminución de Impuesto sobre renta (551)			
Participaciones sobre la Utilidad (452)			
Disminución de Participaciones sobre la Utilidad (552)			
RESULTADO DEL PERIODO			
Resultados del período atribuidos a los intereses minoritarios			
Resultados del período atribuidos a la controladora			

Gerente General o Representante legal Contador General o Director Financiero Auditor Interno o análogo

Nota: Los rubros están asociados a los códigos de cuenta que lo conforman según el "Plan de Cuentas para Entidades Financieras" y no es necesario indicarlos para efecto de publicación

MODELO 2a

(NOMBRE DE LA ENTIDAD)
ESTADO DE RESULTADOS
Por el ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de_____
(Cifras en colones exactos)

	Nota	Período 2	Período 1
INGRESOS POR OPERACIONES DE SEGURO		**XXXXXXX**	**XXXXXXX**
INGRESOS POR PRIMAS		**XXXXX**	**XXXXX**
Primas netas de extornos y anulaciones, no vida		xxxxx	xxxxx
Primas netas de extornos y anulaciones, vida		xxxxx	xxxxx
INGRESOS POR COMISIONES Y PARTICIPACIONES		**XXXXX**	**XXXXX**
Comisiones y participaciones, no vida		xxxxx	xxxxx
Comisiones y participaciones, vida		xxxxx	xxxxx
Participación en venta neta de salvamentos		xxxxx	xxxxx
INGRESOS POR SINIESTROS Y GASTOS RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO Y RETROCEDIDO		**XXXXX**	**XXXXX**
Siniestros y gastos recuperados, no vida		xxxxx	xxxxx
Siniestros y gastos recuperados, vida		xxxxx	xxxxx
GASTOS POR OPERACIONES DE SEGURO		**XXXXX**	**XXXXX**
GASTOS POR PRESTACIONES		**XXXXX**	**XXXXX**
Prestaciones pagadas, no vida		xxxxx	xxxxx
Prestaciones pagadas, vida		xxxxx	xxxxx
Participación en beneficios y extornos, no vida		xxxxx	xxxxx
Participación en beneficios y extornos, vida		xxxxx	xxxxx
GASTOS POR COMISIONES Y PARTICIPACIONES		**XXXXX**	**XXXXX**
Comisiones pagadas, no vida		xxxxx	xxxxx
Comisiones pagadas, vida		xxxxx	xxxxx
Participación en salvamentos		xxxxx	xxxxx
PRIMAS CEDIDAS POR REASEGUROS Y FIANZAS		**XXXXX**	**XXXXX**
Primas cedidas, no vida		xxxxx	xxxxx
Primas cedidas, vida		xxxxx	xxxxx
UTILIDAD BRUTA POR OPERACIÓN DE SEGUROS		**XXXXXX**	**XXXXXX**
INGRESOS FINANCIEROS		**XXXXX**	**XXXXX**
Ingresos financieros por disponibilidades		xxxxx	xxxxx
Ingresos financieros por inversiones en instrumentos financieros		xxxxx	xxxxx
Productos por cartera de crédito vigente		xxxxx	xxxxx
Productos por cartera de créditos vencida y en cobro judicial		xxxxx	xxxxx
Ingresos financieros por cuentas recíprocas internas		xxxxx	xxxxx
Ganancias por posición en instrumentos financieros derivados		xxxxx	xxxxx
Ganancias por diferencial cambiario y unidades de desarrollo (UD)		xxxxx	xxxxx
Otros ingresos financieros		xxxxx	xxxxx
GASTOS FINANCIEROS		**XXXXX**	**XXXXX**
Gastos financieros por obligaciones con el público		xxxxx	xxxxx
Gastos financieros por obligaciones con el B.C.C.R.		xxxxx	xxxxx
Gastos financieros por obligaciones con entidades financieras		xxxxx	xxxxx
Gastos financieros por cuentas por pagar diversas		xxxxx	xxxxx
Gastos financieros por cuentas recíprocas internas		xxxxx	xxxxx
Gastos financieros por obligaciones subordinadas, convertibles y preferentes		xxxxx	xxxxx
Pérdidas por posición en instrumentos financieros derivados		xxxxx	xxxxx
Pérdidas por diferencial cambiario y unidades de desarrollo (UD)		xxxxx	xxxxx
Otros gastos financieros		xxxxx	xxxxx
UTILIDAD (PÉRDIDA) POR OPERACIÓN DE SEGUROS		**XXXXXX**	**XXXXXX**

MODELO N° 3
NOMBRE DE LA ENTIDAD
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
Para el _____ terminado el ___ de _____ de Período 2 y Período 1
(En colones sin céntimos)

	Nota	Período 2	Período 1
Flujo de efectivo de las actividades de operación			
Resultados del período			
Partidas aplicadas a resultados que no requieren uso de fondos			
Ganancia o pérdida por venta de activos recibidos en dación de pago y de inmuebles, mobiliario y equipo.			
Ganancias o pérdidas por diferencias de cambio y UD, netas			
Pérdidas por estimación por deterioro cartera de créditos			
Pérdidas por estimación por deterioro de inversiones			
Pérdidas por otras estimaciones			
Gastos por provisión para prestaciones sociales, neto de pagos			
Depreciaciones y amortizaciones			
Ingreso por novación de deuda			
Participación minoritaria en la utilidad neta de subsidiaria			
Variación en los activos (aumento), o disminución			
Valores Negociables			
Créditos y avances de efectivo			
Bienes realizables			
Productos por cobrar			
Otros activos			
Variación neta en los pasivos aumento, o (disminución)			
Obligaciones a la vista y a plazo			
Otras cuentas por pagar y provisiones			
Productos por pagar			
Otros pasivos			
Flujos netos de efectivo de actividades de operación:			
Flujos netos de efectivo usados en actividades de inversión			
Aumento en Instrumentos financieros (excepto mantenidos para negociar)			
Disminución en instrumentos financieros (excepto mantenidos para negociar)			
Adquisición de inmuebles mobiliario y equipo.			
Venta de inmuebles mobiliario y equipo			
Participaciones en efectivo en el capital de otras empresas			
Otras actividades de inversión			
Flujos netos de efectivo usados en las actividades de inversión			
Flujos netos de efectivo usados en actividades de financiamiento			
Otras obligaciones financieras nuevas			
Nuevas obligaciones subordinadas			
Nuevas obligaciones convertibles			
Nuevas obligaciones preferentes			
Pago de obligaciones			
Pago de dividendos			
Otras actividades de financiamiento			
Aportes de capital recibidos en efectivo			
Efectivo y equivalentes al inicio del año			
Efectivo y equivalentes al final del año			
_____		_____	_____
Gerente General o Representante Legal		**Contador General o Director Financiero**	**Auditor Interno o análogo**

MODELO N° 4
NOMBRE DE LA ENTIDAD
ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO
Para el _____ terminado el ___ de _____ de Periodo 2 y Periodo 1
(En colones sin céntimos)

Descripción [1]	Notas	Capital Social	Aportes patrimoniales no capitalizados	Ajustes al Patrimonio	Reservas Patrimoniales	Fondo de Financiamiento para el Desarrollo	Resultados acumulados al principio del periodo	TOTAL
Saldo al 1 de enero de Periodo 1								
Cambios en las políticas contables								
Corrección de errores fundamentales								
Ajustes por conversión de estados financieros								
Resultado del Periodo 1								
Dividendos por periodo 0								
Estimaciones por riesgos generales de la actividad bancaria								
Reservas legales y otras reservas estatutarias								
Compra y venta de acciones en tesorería								
Emisión de acciones								
Capital pagado adicional								
Superávit por revaluación de inmuebles, mobiliario y equipo								
Ajuste por valuación inversiones disponibles para la venta, neto impuesto sobre renta								
Ajuste por valuación de instrumentos financieros restringidos, neto impuesto sobre renta								
Ajuste por valuación de instrumentos financieros en cesación de pagos, morosos o en litigio, neto impuestos sobre renta								
Superávit por revaluación de otros activos								
Otros								
Saldo al 31 de diciembre de Periodo 1								
Atribuidos a los intereses minoritarios								
Atribuidos a la controladora								
Saldo al 1 de enero del Periodo 2								
Cambios en las políticas contables								
Corrección de errores fundamentales								
Saldo corregido Periodo 2								
Originados en el Periodo 2:								
Ajustes por conversión de estados financieros								
Ajuste por valuación inversiones disponibles para la venta, neto impuesto sobre renta								
Ajuste por valuación de instrumentos financieros restringidos, neto impuesto sobre renta								
Ajuste por valuación de instrumentos financieros en cesación de pagos, morosos o en litigio, neto impuestos sobre renta								
Otros								
Transferencias a resultados Periodo 2:								
Ajuste por valuación inversiones disponibles para la venta, neto impuesto sobre la renta								
Ajuste por valuación de instrumentos financieros restringidos, neto impuesto sobre renta								
Ajuste por valuación de instrumentos financieros en cesación de pagos, morosos o en litigio, neto impuestos sobre renta								
Otros								
Ganancia o pérdida no reconocida en resultados Periodo 2								
Resultado Periodo 2								
Reservas legales y otras reservas estatutarias								
Dividendos por periodo 1								
Estimaciones por riesgos generales de la actividad bancaria								
Compra y venta de acciones en tesorería								
Emisión de acciones								
Capital pagado adicional								
Superávit por revaluación de inmuebles, mobiliario y equipo								
Transferencia superávit por revaluación inmuebles a ganancias o pérdidas acumuladas								
Superávit por revaluación de inmuebles, mobiliario y equipo, neto								
Saldo al 31 de diciembre Periodo 2								
Atribuidos a los intereses minoritarios								
Atribuidos a la controladora								

Gerente General o Representante Legal	Contador General o Director Financiero	Auditor Interno o análogo

[1] Esta descripción se presenta como ejemplo, pues algunos rubros pueden no ser aplicables a determinada entidad, o bien, la entidad puede necesitar la revelación de situaciones que no se encuentran expresamente indicadas entre las anteriores.

ANEXO 2 [1]

En el caso de grupos o conglomerados financieros, la redacción de los siguientes avisos deberán modificarse para indicar el nombre del órgano supervisor y el sitio Web correspondiente.

Las notas deben publicarse en texto Times New Roman o Arial, letra tamaño 12 o mayor.

ANEXO 2. A. [1]
(NOMBRE DE LA ENTIDAD)
INFORMA AL PÚBLICO INTERESADO

"Que el dictamen de los auditores externos, los respectivos estados financieros auditados completos (indicar "consolidados" cuando corresponda), las políticas contables utilizadas y demás notas, se encuentran a disposición del público interesado en papel y en forma electrónica en nuestras oficinas centrales, sucursales, agencias, asociadas y subsidiarias, y en las oficinas y el sitio Web de la (Indicar el nombre y el sitio Web del órgano supervisor correspondiente SUGEF (www.sugef.fi.cr) , SUGEVAL (www.sugeval.fi.cr) o SUPEN (www.supen.fi.cr)."

En el caso de empresas emisoras deberá indicarse que la información se encuentra a disposición del público en papel y en forma electrónica en las oficinas centrales, sucursales, agencias, asociadas y subsidiarias en las que captan recursos del público o efectúen alguna transacción financiera relacionada con la captación, incluido el pago de principal o intereses. Deberá agregarse que la información también se encuentra disponible en las oficinas y sitio Web de la bolsa(s) de valores y de los puestos de bolsa representantes (Indicar los nombres).

En el caso de la información financiera de los puestos de bolsa deberá agregarse que dicha información también se encuentra disponible en las oficinas y sitio Web de la bolsa(s) de valores (Indicar nombre(s)).

ANEXO 2. B. [1]
(NOMBRE DE LA ENTIDAD)
INFORMA AL PÚBLICO INTERESADO

"Que los estados financieros intermedios (indicar "consolidados" y "no auditados" cuando corresponda) al _____ (indicar fecha) se encuentran a disposición del público interesado en papel y en forma electrónica en nuestras oficinas centrales, sucursales, agencias, asociadas y subsidiarias, y en las oficinas y el sitio Web de la (Indicar el nombre y el sitio Web del órgano supervisor correspondiente SUGEF (www.sugef.fi.cr), SUGEVAL (www.sugeval.fi.cr) o SUPEN (www.supen.fi.cr))."

En el caso de empresas emisoras deberá indicarse que la información se encuentra a disposición del público en papel y en forma electrónica en las oficinas centrales, sucursales, agencias, asociadas y subsidiarias en las que captan recursos del público o efectúen alguna transacción financiera relacionada con la captación, incluido el pago de principal o intereses. Deberá agregarse que la información también se encuentra disponible en las oficinas y sitio Web de la bolsa(s) de valores y de los puestos de bolsa representantes (Indicar los nombres).

En el caso de la información financiera de los puestos de bolsa deberá agregarse que dicha información también se encuentra disponible en las oficinas y sitio Web de la bolsa(s) de valores (Indicar nombre(s)).

ANEXO 2. C.
NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA (CONTROLADORA)
INFORMA AL PÚBLICO INTERESADO

"Que la información financiera (o financiera consolidada) del (NOMBRE DE LA ENTIDAD, GRUPO O CONGLOMERADO FINANCIERO) al _____ (indicar fecha) fue presentada a la Superintendencia General de Entidades Financieras el (indicar fecha) con un retraso de _____ (indicar días hábiles), y puede ser consultada en nuestras oficinas centrales, sucursales, agencias, asociadas y subsidiarias, en nuestro sitio en Internet (indicar página cuando corresponda) y en el sitio en Internet de la Superintendencia General de Entidades Financieras ( )."

ANEXO 2. D.
NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA (CONTROLADORA)
INFORMA AL PÚBLICO INTERESADO

"Que la información financiera (o financiera consolidada del Grupo o Conglomerado Financiero) al _____ (indicar fecha) remitida a la Superintendencia General de Entidades Financieras fue sustituida el (indicar fecha), por (el (los) motivo(s)) la cual puede ser consultada en nuestras oficinas centrales, sucursales, agencias, asociadas y subsidiarias, en nuestro sitio en Internet (indicar página cuando corresponda) y en el sitio en Internet de la Superintendencia General de Entidades Financieras ( )."

ANEXO 2. E.
NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA (CONTROLADORA)
INFORMA AL PÚBLICO INTERESADO

"Que la información financiera (o financiera consolidada del Grupo o Conglomerado Financiero) al _____ (indicar fecha) remitida a la Superintendencia General de Entidades Financieras fue sustituida el (indicar fecha) a solicitud del Superintendente General de Entidades Financieras, y puede ser consultada en nuestras oficinas centrales, sucursales, agencias, asociadas y subsidiarias, en nuestro sitio en Internet (indicar página cuando corresponda) y en el sitio en Internet de la Superintendencia General de Entidades Financieras ( )"

ANEXO 2. F. [1]
FORMATO DE PUBLICACIÓN

EL Grupo o Conglomerado Financiero _____, comunica al público en general que está conformado por las siguientes empresas:

Conformación del grupo o conglomerado

Detalle de las empresas que integran el Grupo o Conglomerado	Autoridad Competente de Supervisión	País de domicilio	Capital Social
(1)			¢
XXXXX			

1. Nombre de la sociedad controladora del grupo o conglomerado financiero.

Para cada caso en particular que aplique, se deben incluir las siguientes notas:

a) Empresas no sujetas a supervisión por alguna autoridad de supervisión costarricense, deberán aclarar tal situación indicando en la columna "Autoridad Competente de Supervisión" la frase: "empresa no sujeta a fiscalización de ningún órgano de supervisión financiero costarricense".

b) Bancos o empresas financieras domiciliadas en las plazas extranjeras aceptadas por el CONASSIF:

> "Las operaciones que realicen (nombre de los bancos o empresas financieras domiciliadas en las plazas extranjeras aceptadas por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero) no están sujetas al control monetario del Banco Central de Costa Rica ni a la supervisión de los órganos supervisores costarricenses, excepto en lo previsto en la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica".

c) De acuerdo con lo establecido en el Artículo 13 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, la autorización para realizar oferta pública no implica calificación sobre la bondad de la emisión ni la solvencia del emisor o intermediario.

ANEXO 3.
Notas a los Estados Financieros Individuales

Los estados financieros anuales internos y los dictaminados incorporarán las siguientes notas:

1. **Notas sobre información general necesaria para la presentación razonable.**

Nota. Información general

La entidad debe revelar la siguiente información:

i. Domicilio y forma legal.
ii. País de constitución.
iii. Naturaleza de las operaciones y sus actividades principales.
iv. Nombre de la empresa controladora, siempre y cuando pertenezca a un grupo o conglomerado financiero.
v. Número de sucursales y agencias.
vi. Número de cajeros automáticos bajo su control.
vii. Dirección del sitio *Web*.
viii. Número de trabajadores al final del período.

2. **Notas sobre la declaración de las bases para la elaboración de los estados financieros, así como las políticas contables específicas seleccionadas y aplicadas para las transacciones y sucesos significativos.** [7]

Nota: Base de preparación de los estados financieros y principales políticas contables utilizadas:

Deben revelarse las bases de preparación de los estados financieros e indicar que se elaboraron de acuerdo con la legislación aplicable, la reglamentación emitida por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y otras disposiciones de la SUGEF, y en los aspectos no previstos, con las Normas Internacionales de Contabilidad.

Cuando las disposiciones emitidas por el CONASSIF difieran de lo dispuesto por las Normas Internacionales de Información Financiera se debe informar sobre las normas internacionales que se han dejado de cumplir y la naturaleza de la divergencia para cada periodo sobre el que se presente información.

Efectivo y equivalentes a efectivo.
Se considera como efectivo y equivalente a efectivo el saldo del rubro de disponibilidades; los depósitos a la vista y a plazo, así como las inversiones en valores con la intención de convertirlos en efectivo en un plazo no mayor a dos meses, y negociables en una bolsa de valores regulada.
Utilidad Neta por Acción.

Excepto para los bancos públicos, bancos creados por leyes especiales, Caja de Ande, cooperativas, asociaciones mutualistas y otras entidades de responsabilidad limitada.

3. Notas sobre información de apoyo para las partidas presentadas en el cuerpo de cada uno de los estados financieros, presentadas de manera sistemática en el mismo orden en que figuren en los estados financieros.

Nota: Inversiones en valores

Inversiones cuyo emisor es del país.
Inversiones cuyo emisor es del exterior.

Nota: Cartera de créditos

Cartera de créditos originada por la entidad.
Cartera de créditos comprada por la entidad.
Estimación para créditos incobrables

a) Saldo al inicio del año anterior.
b) Más o menos:
   i. Estimación cargada a resultados.
   ii. Estimación cargada por créditos insolutos.
c) Saldo al final del año anterior.
d) Más o menos:
   i. Estimación cargada a resultados año examinado.
   ii. Estimación cargada por créditos insolutos o castigados.
e) Saldo al final del año examinado.

Además, presentar notas explicativas sobre el riesgo de la cartera de crédito:

i. Concentración de la cartera por tipo de garantía (Indicar monto según tipo de garantía: certificados de inversión, prendaria, hipotecaria, fiduciaria, sin garantía, otros).
ii. Concentración de la cartera por tipo de actividad económica. (Indicar el monto según sector económico: agricultura, ganadería, comercio, industria, turismo, vivienda, etc.).
iii. Morosidad de la cartera de crédito (Indicar el monto según los siguientes tractos: al día, de 1 a 30 días, de 31 a 60 días, de 61 a 90 días, de 91 a 120 días, de 121 a 180 días, más de 180 días y cobro judicial).
iv. Concentración de la cartera en deudores individuales o por grupo de interés económico (Indicar monto total y número de concentraciones por rangos de clase, cuya amplitud está definida por el equivalente al 5% del capital y reservas).

v. Monto y número de préstamos sin acumulación de intereses.
vi. Monto, número y porcentaje del total de los préstamos en proceso de cobro judicial.

Nota: Activos cedidos en garantía o sujetos a restricciones

Nota: Posición monetaria en moneda extranjera

Nota: Depósitos de clientes a la vista y a plazo

Presentar, tanto para los depósitos de clientes a la vista como a plazo, según número de clientes y monto acumulado, el cual debe contar con la siguiente segregación:

a. Depósitos del público.
b. Depósitos de otros bancos.
c. Depósitos de entidades estatales.
d. Depósitos restringidos e inactivos.
e. Otras obligaciones con el público.

Nota: Composición de los rubros de estados financieros

Para cada grupo de los estados financieros correspondientes a activos y pasivos, patrimonio, ingreso, gastos y a cuentas extra balance que no se incluyen en estas notas, pero cuyos saldos sean superiores al 10% del saldo de la clase Patrimonio, deben desagregarse al menos al nivel de subcuentas según el Plan de Cuentas para Entidades Financieras vigente.

Nota: Otras concentraciones de activos y pasivos

Nota: Vencimientos de activos y pasivos agrupados según se indica a continuación:

a. De uno a treinta días.
b. De treinta y uno a sesenta días.
c. De sesenta y uno a noventa días.
d. De noventa y uno a ciento ochenta días.
e. De ciento ochenta y uno a trescientos sesenta y cinco días.
f. Más de trescientos sesenta y cinco días.
g. Partidas vencidas a más de treinta días.

Nota: Riesgo de liquidez y de mercado

Riesgo de Liquidez
Comentar sobre la exposición al riesgo de liquidez de la entidad, las áreas propensas a éste y la forma cómo se esta administrando.

Presentar nota conforme con lo que dispone el Capítulo VII del Manual de Información del Sistema Financiero, en lo que se refiere a las bandas de tiempo, moneda y a las distintas partidas de activo y pasivo. La información correspondiente a activos y pasivos en moneda extranjera podrá ser expresada en colones.

Riesgo de Mercado

a. Riesgo de tasas de interés
   Comentar sobre la exposición al riesgo de tasas al que está expuesta la entidad y las medidas tomadas para controlar este riesgo, tales como las coberturas de tasas de interés, cuando proceda.

   Deberá prepararse y remitirse un reporte de conformidad con los contenidos y medios que defina el órgano supervisor, en cuanto a las bandas de tiempo, moneda y a las distintas partidas de activo y pasivo incluidos en el Manual de Información del Sistema Financiero. La información correspondiente a activos y pasivos en moneda extranjera podrá ser expresada en colones.

b. Riesgo Cambiario
   Comentar sobre la exposición al riesgo cambiario al que está expuesta la entidad y las medidas tomadas para controlar este riesgo.

Presentar cuadro de calces de plazos para activos y pasivos en moneda extranjera que se hace referencia en el Capítulo VII del Manual de Información del Sistema Financiero.

4. Notas sobre partidas extra balance, contingencias, otras cuentas de orden y otra información adicional que no se presenta en el cuerpo principal de los estados financieros necesaria para la presentación razonable.

Nota: Fideicomisos y comisiones de confianza

Revelar mediante esta nota a los estados financieros el valor contable, naturaleza de los fideicomisos y comisiones de confianza administrados por la entidad, identificando los activos en los cuales se encuentran invertidos los capitales fideicometidos o administrados.

5. Nota sobre situación del Fondo de Financiamiento para el Desarrollo creado mediante Ley 8634 "Ley Sistema de Banca para el Desarrollo". [8]

Los bancos que administren Fondos de Financiamiento para el Desarrollo (FFD) deben incluir un balance de situación y un estado de resultados de este fondo. El Balance de situación deberá reflejar los activos relevantes asociados a la administración de los recursos del Fondo, según correspondan a disponibilidades, inversiones, créditos, bienes realizables y otros activos. Asimismo, deberán identificarse los diferentes rubros que conforman el patrimonio del Fondo, de acuerdo con la Ley.

Se debe separar el activo entre moneda nacional y extranjera e incluir un informe del estado de la morosidad y de la cartera, clasificada de conformidad con los criterios que establece el Acuerdo SUGEF 1-05.

El estado de resultados del FFD debe mostrar el rendimiento financiero, los gastos de operación, los gastos por estimaciones y cualquier otro rubro asociado a la administración de los recursos del Fondo.

6. Nota sobre situación del Fondo de Crédito para el Desarrollo creado mediante Ley 8634 "Ley Sistema de Banca para el Desarrollo". [8]

El banco administrador del Fondo de Crédito para el Desarrollo (FCD) creado mediante Ley 8634 "Ley Sistema de Banca para el Desarrollo", deberá revelar el alcance del contrato para la administración del Fondo de Crédito para el Desarrollo, el plazo que resta para la finalización del contrato y los riesgos que asume en calidad de entidad administradora.

Asimismo, deberá incluir un balance de situación y un estado de resultados de este fondo. El Balance de situación deberá reflejar los activos relevantes asociados a la administración de los recursos del Fondo, según correspondan a disponibilidades, inversiones, créditos, bienes realizables y otros activos. El pasivo deberá reflejar la obligación del banco administrador con los bancos privados.

Se debe separar el activo y el pasivo entre moneda nacional y extranjera e incluir un informe del estado de la morosidad y de la cartera, clasificada de conformidad con los criterios que establece el Acuerdo SUGEF 1-05.

El estado de resultados del FCD debe mostrar los rubros de ingresos, gastos y costos que reflejen claramente el desempeño del FCD, así como el suficiente detalle para verificar el cálculo del monto que debe ser trasladado al FINADE conforme a la Ley.

ANEXO 4

Notas a los Estados Financieros Consolidados

Además de lo indicado en el Anexo 3 de este reglamento, los estados financieros anuales internos y los dictaminados consolidados deben incorporar las siguientes notas:

A. Notas sobre información general necesaria para la presentación razonable.

Nota: Información general

La entidad controladora del grupo o conglomerado financiero debe revelar la siguiente información:

i. Domicilio y forma legal.
ii. País de constitución.
iii. Naturaleza de las operaciones y sus actividades principales.
iv. Nombre de la entidad controladora del grupo o conglomerado financiero.
v. Dirección del sitio *Web*.
vi. Número de trabajadores al final del período.

B. Notas sobre la declaración de las bases para la elaboración de los estados financieros, así como las políticas contables específicas seleccionadas y aplicadas para las transacciones y sucesos significativos.

Nota: Bases de preparación de los estados financieros y principales políticas contables utilizadas.

Principio de consolidación:

En el caso de los grupos financieros, se consolidarán la totalidad de las empresas integrantes, en virtud de la responsabilidad subsidiaria e ilimitada de la entidad controladora.

C. Notas sobre partidas extra balance, contingencias, otras cuentas de orden y otra información adicional que no se presenta en el cuerpo principal de los estados financieros necesaria para la presentación razonable.

Nota: Operaciones bursátiles corrientes, a plazo y de administración de carteras de valores

Indicar el monto total de las sumas recibidas por el Puesto de Bolsa a la fecha de cierre de los estados financieros consolidados, y una descripción general de la naturaleza de los contratos suscritos al respecto. Debe mostrarse el detalle de las carteras en valores u otras inversiones que respaldan dichas sumas, así como cualquier participación a título propio del Puesto de Bolsa en las carteras administradas. Además, que para las operaciones de recompra y a plazo se brinde la siguiente información:

i. Compras y ventas.
ii. Por moneda.
iii. Estructura de plazos al vencimiento.
iv. Llamadas a margen.

Nota: Contratos de administración de fondos de inversión

En esta nota debe especificarse el nombre, clase y monto total clasificado por tipo de moneda de los diferentes fondos administrados por la sociedad administradora de fondos de inversión, excepto los fideicomisos.

Nota: Contratos de Administración de Fondos de Pensión

Indicar el monto total de las sumas recibidas por la sociedad administradora de los fondos de pensiones a la fecha de cierre de los estados financieros consolidados, y una descripción general de la naturaleza de los contratos suscritos al respecto. Debe mostrarse el detalle de las carteras en valores u otras inversiones que respaldan dichas sumas, así como cualquier participación a título propio del puesto de bolsa en las carteras administradas.

ANEXO 5

Notas para los estados financieros de entidades individuales del grupo o conglomerado financiero

Los estados financieros individuales, y consolidados cuando ello corresponda, de las entidades individuales del grupo o conglomerado financiero, y que no estén sujetas a la supervisión de los órganos supervisores nacionales, incluirán las notas indicadas en los Anexos 3 y 4, en lo que sea aplicable.

Al final de las notas, se adicionará la siguiente, en lo que sea aplicable, la cual guardará la consecutividad respecto a las notas que la anteceden:

Nota: Indicadores de riesgo

Indicadores de rentabilidad:

i. Retorno sobre el activo (ROA).
ii. Retorno sobre el capital (ROE).
iii. Relación endeudamiento y recursos propios.
iv. Margen financiero, cuando sea aplicable. (Ingresos Financieros - Gastos Financieros / Activo productivo de Intermediación).
v. Activos promedio generadores de interés en relación con el total de activos promedio.

Indicadores de liquidez para el manejo de activos y pasivos:

Cuando sea aplicable, concentración de obligaciones con el público por monto y número de clientes en dólares o su equivalente en colones, según los siguientes rangos:

De		0.00 a $	5,000.00
De	$	5,000.00 a $	50,000.00
De	$	50,000.00 a $	100,000.00
Más de	$100,000.00		

Monto y número de los depósitos realizados por otras entidades integrantes del grupo financiero o conglomerado.

REGRESAR AL INICIO

MODIFICACIONES

[1] Reformado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículos 13 y 17 de las Actas de la Sesiones 630-2007 y 631-2007, celebradas el 15 de febrero del 2007. Publicado en el diario oficial la Gaceta Nº 42 del 28 de febrero del 2007.

Modificado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante artículo 13 del acta de la sesión 811-2009, celebrada el 2 de octubre del 2009. Publicado en el diario oficial la Gaceta N° 202 del lunes 19 de octubre del 2009. CNS 738-09. Rige a partir de su publicación.

Modificado mediante Resolución del Superintendente General de Entidades Financieras R-014-2011, del 9 de noviembre del 2011. Publicada en el diario oficial La Gaceta N° 14, del jueves 19 de enero del 2012. Rige a partir de su publicación.

[2] Adicionado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículos 13 y 17 de las Actas de la Sesiones 630-2007 y 631-2007, celebradas el 15 de febrero del 2007. Publicado en el diario oficial la Gaceta Nº 42 del 28 de febrero del 2007.

[3] Modificado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 7 del Acta de la Sesión 659-2007, celebrada el 16 de julio del 2007. Publicado en el diario oficial la Gaceta Nº 149 del lunes 6 de agosto del 2007. CNS 653-07 del 23 de julio del 2007. Rige a partir de su publicación.

Modificado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 11 del acta de la sesión 690-2007, celebrada el 10 de diciembre del 2007. Rige a partir del 1° de enero del 2008. Publicado en la Gaceta N°5 del 8 de enero del 2008.

[4] Modificado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante artículo 13 del acta de la sesión 811-2009, celebrada el 2 de octubre del 2009. Publicado en el diario oficial la Gaceta N° 202 del lunes 19 de octubre del 2009. CNS 738-09. Rige a partir de su publicación.

[5] Modificado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante artículo 13 del acta de la sesión 811-2009, celebrada el 2 de octubre del 2009. Publicado en el diario oficial la Gaceta N° 202 del lunes 19 de octubre del 2009. CNS 738-09. Rige a partir de su publicación.

[6] Adicionado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante artículo 13 del acta de la sesión 811-2009, celebrada el 2 de octubre del 2009. Publicado en el diario oficial la Gaceta N° 202 del lunes 19 de octubre del 2009. CNS 738-09. Rige a partir de su publicación.

[7] Modificado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante artículo 11 del acta de la sesión 850-2010 celebrada el 7 de mayo del 2010. CNS 413-10. Rige a partir del 1 de julio del 2010. Publicado en el diario oficial “La Gaceta” N° 101 del 26 de mayo del 2010.

[8] Adicionado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante artículo 6 del acta de la sesión 853-2010, celebrada el 21 de mayo del 2010. Rige a partir de su publicación en el diario oficial la Gaceta. Publicado en La Gaceta N°115 del 15 de junio del 2010.

[9] Modificado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante artículo 17 del acta de la sesión 876-2010, celebrada el 27 de agosto del 2010. Rige a partir de su publicación en el diario oficial la Gaceta. Publicado en La Gaceta N° 186 del 24 de setiembre del 2010.

[10] Modificado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante artículo 9 del acta de la sesión 892-2010, celebrada el 26 de noviembre del 2010. Rige a partir de su publicación en el diario oficial la Gaceta. Publicado en La Gaceta N° 243 del 15 de diciembre del 2010.

[11] Modificado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante artículo 12 del acta de la sesión 899-2011, celebrada el 28 de enero del 2011. Rige a partir del envío de la información financiera con fecha de corte al 31 de marzo de 2011, inclusive. Publicado en La Gaceta N° 35 del 18 de febrero del 2011.

REGRESAR AL INICIO

HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión 01:	Reforma artículos 1, 16, 17, 18 y 22. Adición Transitorio VII. Modificación Anexos. Publicado en La Gaceta.
Versión 02:	Modificación del Modelo 2 “Estado de Resultados” del Anexo 1 “Modelos de Estados Financieros” publicado en La Gaceta.
Versión 03:	Modificación del Anexo 1 de conformidad con el Plan de Cuentas vigente a partir de enero del 2008.
Versión 04:	Inclusión del Convertidor para la presentación de los estados financieros comparativos, comunicado mediante Circular Externa.
Versión 05:	Modificación artículos 1, 5, 15, 22 y adición modelos 1a y 1b, transitorios VIII y IX. Publicado en La Gaceta N° 202 del 19 de octubre del 2009.
Versión 06:	Incluye las modificaciones al art. 14, Modelo N°2 Estado de Resultados (del anexo 1) y a la Nota: Base de preparación de los estados financieros y principales políticas contables utilizadas, punto 2 (del anexo3). Rige a partir del 1° de julio del 2010. Publicado en el diario oficial “La Gaceta” N° 101 del 26 de mayo del 2010.
Versión 07:	Se agregan las notas 5 y 6 al Anexo 3. Rige a partir de la publicación en el diario oficial “La Gaceta”. Publicado en La Gaceta N°115, del 15 de junio del 2010.
Versión 08:	Modificación artículo 12. Rige a partir de la publicación en el diario oficial “La Gaceta”. Publicado en el diario oficial “La Gaceta” N° 186 del 24 setiembre del 2010.
Versión 09:	Actualización de las referencias contables del Anexo 1, “Modelos de Estados Financieros”. Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta. Pendiente de Publicación.
Versión 10:	Actualización de las referencias contables del Anexo 1, “Modelos de Estados Financieros”. Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta. Publicado en La Gaceta N° 243 del 15 de diciembre del 2010.
Versión 11:	Modificación del Modelo N°2 Estado de Resultados del Anexo 1 Modelos de Estados Financieros. Rige a partir del envío de la información con fecha de corte al 31 de marzo de 2011, inclusive. Publicado en La Gaceta N° 35 del 18 de febrero del 2011.
Versión 12:	Nuevo formato. Sitio WEB.
Versión 13:	Modificación del Anexo 2.F “Formato de Publicación”. Rige a partir de la publicación en el diario oficial La Gaceta. Publicado en La Gaceta N° 14 del 19 de enero del 2012. Resolución del Superintendente SUGEF-R-014-2011.